



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0143

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 3 de Marzo de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN


**C. ENRIQUE IVAN GONZALEZ LÓPEZ**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28, del Bando Municipal de Carmen ;1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1 ,2,3,5,6,7,16,20,90,104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observación para los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de julio de 2014 ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### CATALOGO DE PUESTOS DE CARRERA POLICIAL

		DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL			
		CATÁLOGO DE PUESTOS		Código: DSPVyTM-CP-01	Revisión: 0
				Fecha: Junio 2014	Página: 1 de 1
Código del Puesto	Nombre del Puesto	Número de Plazas	Área Adscripción	Sueldo Bruto	Sueldo Neto
HCP1000/NC3/CO	Comisario	1	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	\$23,750.42	\$17,803.21
HCP1000/NB1/SO	Suboficial	1	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	\$17,951.95	\$13,855.53
HCP1000/OA1/PP	Policía Primero	5	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	\$14,959.95	\$12,632.06
HCP1000/PA1/PS	Policía Segundo	17	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	\$12,466.63	\$11,519.61

HCP1000/PO3/PT	Policía Tercero	52	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	\$10,388.86	\$9,674.81
HCP1000/PO2/P	Policía	159	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	\$8,657.38	\$8,136.46


	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-C-02
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 1 de 7		

**A.- DESCRIPCIÓN DE PUESTO**


GENERALIDADES	
<b>Nombre del Puesto:</b>	Comisario
<b>Código del Puesto:</b>	HCP1000/NC3/CO
<b>Área de Adscripción:</b>	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal
<b>Jefe Inmediato:</b>	Presidente Municipal
<b>Puestos que le reportan al Puesto Adscrito:</b>	Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía
<b>Número de Plazas:</b>	1

MISIÓN DEL PUESTO
Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio, mediante el diseño, aplicación y evaluación de acciones de prevención de actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos y ordenamientos.

OBJETIVO DEL PUESTO
Dirigir, controlar y supervisar las acciones y dispositivos operativos que en materia de seguridad, vigilancia e investigación en las zonas geográficas ordenadas por la superioridad para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-C-02
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 2 de 7	


<b>FUNCIONES</b>
<p>Organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de los habitantes del Municipio.</p> <p>Planear, organizar, programar, presupuestar y dirigir todas las actividades correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.</p> <p>Mantener el orden público y tranquilidad en el Municipio.</p> <p>Promover una política de respeto a la ciudadanía y a sus garantías individuales; Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes.</p> <p>Expedir las directrices e instrucciones a todas las unidades de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal para el óptimo desempeño de las funciones de cada una de ellas.</p> <p>Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los Reglamentos.</p> <p>Actuar en forma inmediata en la aprehensión de los delincuentes o de infractores en flagrancia.</p> <p>Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia.</p> <p>Informar y asesorar al Presidente Municipal de y en todo lo relativo a la seguridad pública.</p> <p>Vigilar el funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados a la Policía Preventiva así como responder al cumplimiento y las acciones del personal.</p>

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-C-02
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 3 de 7	

<p>Organizar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades operativas adscritas a su ámbito de competencia.</p>
---

Proponer y evaluar programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de Seguridad Pública Municipal. Supervisar que el ejercicio de la autoridad y la operación diaria de las unidades de policía preventiva, se observe el respeto absoluto a los derechos humanos de los ciudadanos.

Coordinar las acciones de protección de la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, para preservar su libertad a través de su vigilancia e inspecciones en las áreas de su competencia.


	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-C-02
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 4 de 7		

**B.- PERFIL DE PUESTO**


A.- ESCOLARIDAD Y/O GRADO DE ESTUDIOS	
<b>Nivel de Estudios:</b> Licenciatura o Posgrado	<b>Grado de Avance:</b> Terminada
<b>Áreas de Conocimiento:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Internacional y legislación comparada</li> <li>• Planeación de Acciones contra delincuencia organizada con organismos policiales internacionales</li> <li>• Diseño e implementación de prácticas de fortalecimiento de la cultura de la legalidad</li> <li>• Administración de sistemas electrónicos e implementación de operaciones de inteligencia policial</li> <li>• Conducción de procedimientos para el combate a la corrupción en las Instituciones Policiales</li> </ul>	

B.- EXPERIENCIA LABORAL	
<b>Áreas de Experiencia mínima en el Puesto:</b> Cursos de Promoción, Actualización y Alta Dirección	<b>Años de Experiencia:</b> 16 a 26 años

C.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	
<b>Edad:</b> Mínima 43 - Máxima 55 años	
<b>Estatura:</b> Mujeres: 1.55 metros y Hombres: 1.65 metros o conforme a la media nacional	
<b>Sexo:</b> Indistinto	

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-C-02
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 5 de 7	


D.- CONDICIONES DE TRABAJO			
Disponibilidad para viajar	Si	Condiciones especiales de trabajo	No
Frecuencia	Ocasionalmente	<b>*De contestar si explique las razones</b>	
Cambio de residencia	No	Especificaciones Ergonómicas: (Características físicas requeridas por el puesto)	No
Periodos Especiales de Trabajo	Si	<b>*De contestar si explique las razones</b>	
Horario de trabajo	Abierto		

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-C-02
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 6 de 7	

E.- CAPACIDADES									
Indica las habilidades de acuerdo a la siguiente escala: De primera importancia (1), importantes (2), Beneficio pero no indispensables (3) o No requerido para este puesto (4)									
CONOCIMIENTOS	1	2	3	4	ACTITUDES	1	2	3	4
Capacidad de toma de decisiones	1				Trabajo bajo presión	1			
Cumplimiento de metas	1				Buena Presentación	1			
					Trabajo en Equipo	1			
HABILIDADES	1	2	3	4	VALORES	1	2	3	4
Comunicación	1				Responsabilidad	1			
Capacidad de negociación	1				Disciplina	1			
Liderazgo	1								


**OBSERVACIONES:**

--

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-C-02
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 7 de 7		

**FIRMAS**

<p><b>Elaboró:</b></p>  <p>_____</p> <p>Landy del Jesús Solís Zaldívar Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la DSPVyTM</p>  <p>_____</p> <p>Manuel Campos Zamarripa Subdirector Administrativo de la DSPVyTM</p>
<p><b>Revisó</b></p>  <p>_____</p> <p>Marco Antonio Calderón López Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal</p>
<p><b>Autorizó</b></p>  <p>_____</p> <p>Enrique Iván González López Presidente Municipal de Carmen, Campeche</p>


	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-SO-03
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 1 de 6		

**A.- DESCRIPCIÓN DE PUESTO**


GENERALIDADES	
Nombre del Puesto:	Suboficial
Código del Puesto:	HCP1000/NB1/SO
Área de Adscripción:	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal
Jefe Inmediato:	Oficial
Puestos que le reportan al Puesto Adscrito:	Policía Primero
Número de Plazas:	1

MISIÓN DEL PUESTO
Coordinar, controlar y supervisar las acciones y dispositivos operativos que en materia de seguridad, vigilancia e investigación en las zonas geográficas ordenadas por la superioridad para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

OBJETIVO DEL PUESTO
Organizar, dirigir y controlar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Operativa en materia de Seguridad, Análisis Táctico, Investigación, Prevención y Reacción.

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-SO-03
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 2 de 6		


FUNCIONES
<p>Proponer y evaluar programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de Seguridad Pública Municipal</p> <p>Dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades operativas adscritas a su ámbito de competencia.</p> <p>Vigilar que el ejercicio de la autoridad y la operación diaria de las unidades de policía preventiva, se observe el respeto absoluto a los derechos humanos de los ciudadanos;</p> <p>Proteger la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, para preservar su libertad a través de su vigilancia e inspecciones en las áreas de su competencia.</p> <p>Cumplir sin dilación ni objeción alguna, las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho.</p>

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-SO-03
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 3 de 6	

**B.- PERFIL DE PUESTO**

A.- ESCOLARIDAD Y/O GRADO DE ESTUDIOS	
<b>Nivel de Estudios:</b> Técnico Superior Universitario o Licenciatura	<b>Grado de Avance:</b> Concluida
<b>Áreas de Conocimiento:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimiento, aplicación y supervisión de procedimientos en el cumplimiento de mandamientos oficiales</li> <li>• Supervisión de procedimientos de Proximidad Social</li> <li>• Administración Pública y combate a la corrupción</li> <li>• Respeto a los Derechos Humanos</li> <li>• Aplicación de métodos de supervisión a los servicios policiales</li> <li>• Sociología criminológica y subcultura carcelaria</li> <li>• Atención a víctimas del delito</li> <li>• Desarrollo organizacional y de redes de información</li> <li>• Operación de unidades de reacción</li> <li>• Conocimiento y aplicación del ciclo de inteligencia</li> <li>• Ejecución de investigaciones para la prevención y persecución del delito</li> <li>• Detección e identificación de drogas y explosivos</li> <li>• Delitos de alto impacto (secuestro, terrorismo, etc.) y Técnicas de negociación ante crisis</li> <li>• Supervisión de acciones de protección civil</li> </ul>	

B.- EXPERIENCIA LABORAL	
<b>Áreas de Experiencia mínima en el Puesto:</b> Supervisión, Enlace y Vinculación	<b>Años de Experiencia:</b> 12 años


	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-SO-03
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 4 de 6	

**C.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS**

**Edad:** Mínima 30 - Máxima 40 años  
**Estatura:** Mujeres: 1.55 metros y Hombres: 1.65 metros o conforme a la media nacional  
**Sexo:** Indistinto

**D.- CONDICIONES DE TRABAJO**

Disponibilidad para viajar	Si	Condiciones especiales de trabajo <b>*De contestar si explique las razones</b>	No
Frecuencia	Ocasionalmente		
Cambio de residencia	No	Especificaciones Ergonómicas: (Características físicas requeridas por el puesto) <b>*De contestar si explique las razones</b>	No
Periodos Especiales de Trabajo	Si		
Horario de trabajo	Abierto		

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-SO-03
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 5 de 6	


**E.- CAPACIDADES**

Indica las habilidades de acuerdo a la siguiente escala: De primera importancia (1), importantes (2), Beneficio pero no indispensables (3) o No requerido para este puesto (4)

CONOCIMIENTOS	1	2	3	4	ACTITUDES	1	2	3	4
	Capacidad de toma de decisiones	1					Trabajo bajo presión	1	
Cumplimiento de metas	1				Buena Presentación	1			

HABILIDADES	1	2	3	4	VALORES	1	2	3	4
Comunicación	1				Responsabilidad	1			
Capacidad de negociación	1				Disciplina	1			
Liderazgo		2							


**OBSERVACIONES:**

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-SO-03
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
		Página: 6 de 6

**FIRMAS**

<p><b>Elaboró:</b></p> <p>_____</p> <p>Landy del Jesús Solís Zaldívar Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la DSPVyTM</p> <p>_____</p> <p>Manuel Campos Zamarripa Subdirector Administrativo de la DSPVyTM</p>
<p><b>Revisó</b></p> <p>_____</p> <p>Marco Antonio Calderón López Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal</p>
<p><b>Autorizó</b></p>

Enrique Iván González López  
Presidente Municipal de Carmen, Campeche

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PP-04
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 1 de 6		

**A.- DESCRIPCIÓN DE PUESTO**


GENERALIDADES	
<b>Nombre del Puesto:</b>	Policía Primero
<b>Código del Puesto:</b>	HCP1000/OA1/PP
<b>Area de Adscripción:</b>	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal
<b>Jefe Inmediato:</b>	Suboficial
<b>Puestos que le reportan al Puesto Adscrito:</b>	Policía Segundo
<b>Número de Plazas:</b>	5

**MISIÓN DEL PUESTO**


Supervisar las unidades operativas y mantener actualizados los sistemas, registros e instrumentos de información municipal que permita el diseño de acciones estratégicas y de operación en contra de actos delictivos.

**OBJETIVO DEL PUESTO**

Supervisar y desarrollar las acciones propias del grado en materia de Seguridad, Análisis Táctico, Investigación, Prevención y Reacción que permitan atender la responsabilidad de enlace y supervisión entre el mando y las unidades operativas.

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PP-04
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 2 de 6		

FUNCIONES
<p>Organizar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades operativas adscritas a su ámbito de competencia</p> <p>Vigilar que el ejercicio de la autoridad y la operación diaria de las unidades de policía preventiva, se observe el respeto absoluto a los derechos humanos de los ciudadanos.</p> <p>Proteger la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, para preservar su libertad a través de su vigilancia e inspecciones en las áreas de su competencia.</p> <p>Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de vigilancia y vialidad en su circunscripción.</p> <p>Cumplir sin dilación ni objeción alguna, las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho.</p>


	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PP-04
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 3 de 6		

**B.- PERFIL DE PUESTO**

A.- ESCOLARIDAD Y/O GRADO DE ESTUDIOS	
<b>Nivel de Estudios:</b> Técnico Superior Universitario o equivalente	<b>Grado de Avance:</b> Concluida
<b>Áreas de Conocimiento:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimiento, aplicación y supervisión de procedimientos en el cumplimiento de mandamientos oficiales</li> <li>• Supervisión de procedimientos de Proximidad Social</li> <li>• Administración Pública y combate a la corrupción</li> <li>• Respeto a los Derechos Humanos</li> <li>• Aplicación de métodos de supervisión a los servicios policiales</li> <li>• Sociología criminológica y subcultura carcelaria</li> <li>• Atención a víctimas del delito</li> </ul>	


<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo organizacional y de redes de información</li> <li>• Operación de unidades de reacción</li> <li>• Conocimiento y aplicación del ciclo de inteligencia</li> <li>• Ejecución de investigaciones para la prevención y persecución del delito</li> <li>• Detección e identificación de drogas y explosivos</li> <li>• Delitos de alto impacto (secuestro, terrorismo, etc.) y Técnicas de negociación ante crisis</li> </ul> <p>Supervisión de acciones de protección civil</p>
--

B.- EXPERIENCIA LABORAL	
Áreas de Experiencia mínima en el Puesto: Supervisión, Enlace y Vinculación	Años de Experiencia: 9 años

	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
	DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS	Código: DSPVyTM-PP-04
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 4 de 6	


C.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
<p><b>Edad:</b> Mínima 27 - Máxima 37 años</p> <p><b>Estatura:</b> Mujeres: 1.55 metros y Hombres: 1.65 metros o conforme a la media nacional</p> <p><b>Sexo:</b> Indistinto</p>

D.- CONDICIONES DE TRABAJO			
Disponibilidad para viajar	Si	Condiciones especiales de trabajo	No
Frecuencia	Ocasionalmente	<b>*De contestar si explique las razones</b>	
Cambio de residencia	No	Especificaciones Ergonómicas:	No
Periodos Especiales de Trabajo	Si	(Características físicas requeridas por el puesto)	
Horario de trabajo	Abierto	<b>*De contestar si explique las razones</b>	

	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
	DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS	Código: DSPVyTM-PP-04
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 5 de 6	

E.- CAPACIDADES												
Indica las habilidades de acuerdo a la siguiente escala: De primera importancia (1), importantes (2), Beneficio pero no indispensables (3) o No requerido para este puesto (4)												
CONOCIMIENTOS					ACTITUDES							
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	2				2			Trabajo bajo presión				
	2				2			Buena Presentación				
					1			Trabajo en Equipo				
HABILIDADES					VALORES							
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	2				1			Responsabilidad				
	2				1			Disciplina				
	2							Liderazgo				


**OBSERVACIONES:**

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PP-04
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
		Página: 6 de 6

**FIRMAS**

<p><b>Elaboró:</b></p> <p>_____</p> <p>Landy del Jesús Solís Zaldívar Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la DSPVyTM</p> <p>_____</p> <p>Manuel Campos Zamarripa Subdirector Administrativo de la DSPVyTM</p>
<p><b>Revisó</b></p>

<p>Marco Antonio Calderón López Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal</p>
<p><b>Autorizó</b></p>
<p>Enrique Iván González López Presidente Municipal de Carmen, Campeche</p>


	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PS-05
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 1 de 6	

**A.- DESCRIPCIÓN DE PUESTO**


GENERALIDADES	
<b>Nombre del Puesto:</b>	Policía Segundo
<b>Código del Puesto:</b>	HCP1000/PA1/PS
<b>Área de Adscripción:</b>	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal
<b>Jefe Inmediato:</b>	Policía Primero
<b>Puestos que le reportan al Puesto Adscrito:</b>	Policía Tercero
<b>Número de Plazas:</b>	17

MISIÓN DEL PUESTO
Supervisar y coordinar la información recibida de las unidades operativas para canalizar al área de inteligencia e investigación que permita el diseño de acciones estratégicas y de operación en contra de actos delictivos.

OBJETIVO DEL PUESTO
Desarrollar las acciones propias del grado en materia de Seguridad, Análisis Táctico, Investigación, Prevención y Reacción que permitan atender la responsabilidad de enlace y supervisión entre el mando y las unidades operativas.

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PS-05
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 2 de 6		

<b>FUNCIONES</b>
<p>Proteger la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, para preservar su libertad a través de su vigilancia e inspecciones en las áreas de su competencia. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de vigilancia y vialidad en su circunscripción.</p> <p>Cumplir sin dilación ni objeción alguna, las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho.</p>


	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PS-05
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 3 de 6		

**B.- PERFIL DE PUESTO**


<b>A.- ESCOLARIDAD Y/O GRADO DE ESTUDIOS</b>	
<b>Nivel de Estudios:</b> Preparatoria o equivalente	<b>Grado de Avance:</b> Concluida
<b>Áreas de Conocimiento:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normatividad que orienta la actuación policial y el uso de la fuerza</li> <li>• Conocimiento, dominio y aplicación de las técnicas operativas para las funciones de Investigación, Prevención y Reacción</li> <li>• Introducción a la Criminología y Criminalística</li> <li>• Operación de tecnologías de la comunicación y telecomunicaciones</li> <li>• Acopio de información</li> <li>• Introducción a la investigación de campo y de gabinete</li> <li>• Apoyo en operativos de protección civil</li> <li>• Acondicionamiento físico y defensa personal</li> </ul>	

<b>B.- EXPERIENCIA LABORAL</b>	
<b>Áreas de Experiencia mínima en el Puesto:</b> Operación y Ejecución	<b>Años de Experiencia:</b> 6 años

C.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
<b>Edad:</b> Mínima 24 - Máxima 34 años <b>Estatura:</b> Mujeres: 1.55 metros y Hombres: 1.65 metros o conforme a la media nacional <b>Sexo:</b> Indistinto

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PS-05
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 4 de 6		


D.- CONDICIONES DE TRABAJO			
Disponibilidad para viajar	Si	Condiciones especiales de trabajo	No
Frecuencia	Ocasionalmente		<b>*De contestar si explique las razones</b>
Cambio de residencia	No	Especificaciones Ergonómicas: (Características físicas requeridas por el puesto) <b>*De contestar si explique las razones</b>	No
Periodos Especiales de Trabajo	Si		
Horario de trabajo	Abierto		

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PS-05
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 5 de 6		

E.- CAPACIDADES									
Indica las habilidades de acuerdo a la siguiente escala: De primera importancia (1), importantes (2), Beneficio pero no indispensables (3) o No requerido para este puesto (4)									
CONOCIMIENTOS	1	2	3	4	ACTITUDES	1	2	3	4
Capacidad de toma de decisiones			3		Trabajo bajo presión			3	
Cumplimiento de metas		2			Buena Presentación		2		
					Trabajo en Equipo	1			
HABILIDADES	1	2	3	4	VALORES	1	2	3	4
Comunicación		2			Responsabilidad	1			


Capacidad de negociación			3		Disciplina	1			
Liderazgo			2						

**OBSERVACIONES:**

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PS-05
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 6 de 6	

**FIRMAS**

<p><b>Elaboró:</b></p>  <p>_____</p> <p>Landy del Jesús Solís Zaldívar Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la DSPVyTM</p>  <p>_____</p> <p>Manuel Campos Zamarripa Subdirector Administrativo de la DSPVyTM</p>
<p><b>Revisó</b></p>  <p>_____</p> <p>Marco Antonio Calderón López Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal</p>
<p><b>Autorizó</b></p>  <p>_____</p> <p>Enrique Iván González López Presidente Municipal de Carmen, Campeche</p>


	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PT-06
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 1 de 6		

**A.- DESCRIPCIÓN DE PUESTO**

GENERALIDADES	
<b>Nombre del Puesto:</b>	Policía Tercero
<b>Código del Puesto:</b>	HCP1000/PO3/PT
<b>Área de Adscripción:</b>	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal
<b>Jefe Inmediato:</b>	Policía Segundo
<b>Puestos que le reportan al Puesto Adscrito:</b>	Policía
<b>Número de Plazas:</b>	52


MISIÓN DEL PUESTO
Velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes

OBJETIVO DEL PUESTO
Desarrollar las habilidades y conocimientos policiales para atender la responsabilidad de enlace y supervisión entre el mando y las unidades operativas.

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PT-06
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 2 de 6		

FUNCIONES
Proteger la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, para preservar su libertad a través de su vigilancia e inspecciones en las áreas de su competencia.

Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de vigilancia y vialidad en su circunscripción. Cumplir sin dilación ni objeción alguna, las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho.


	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PT-06
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 3 de 6		

**B.- PERFIL DE PUESTO**

A.- ESCOLARIDAD Y/O GRADO DE ESTUDIOS	
<b>Nivel de Estudios:</b> Preparatoria o equivalente	<b>Grado de Avance:</b> Concluida
<b>Áreas de Conocimiento:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normatividad que orienta la actuación policial y el uso de la fuerza</li> <li>• Conocimiento, dominio y aplicación de las técnicas operativas para las funciones de Investigación, Prevención y Reacción</li> <li>• Introducción a la Criminología y Criminalística</li> <li>• Operación de tecnologías de la comunicación y telecomunicaciones</li> <li>• Acopio de información</li> <li>• Introducción a la investigación de campo y de gabinete</li> <li>• Apoyo en operativos de protección civil</li> <li>• Acondicionamiento físico y defensa personal</li> </ul>	


B.- EXPERIENCIA LABORAL	
<b>Áreas de Experiencia mínima en el Puesto:</b> Operación y Ejecución	<b>Años de Experiencia:</b> 3 años

C.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	
<b>Edad:</b> Mínima 21 - Máxima 31 años	
<b>Estatura:</b> Mujeres: 1.55 metros y Hombres: 1.65 metros o conforme a la media nacional	
<b>Sexo:</b> Indistinto	

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PT-06
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 4 de 6		


D.- CONDICIONES DE TRABAJO			
Disponibilidad para viajar	Si	Condiciones especiales de	No

Frecuencia	Ocasionalmente	trabajo <b>*De contestar si explique las razones</b>	
Cambio de residencia	No	Especificaciones Ergonómicas: (Características físicas requeridas por el puesto)	No
Periodos Especiales de Trabajo	Si		
Horario de trabajo	Abierto		<b>*De contestar si explique las razones</b>

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>		
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PT-06	
		Revisión: 0	
		Fecha: Junio 2014	
		Página: 5 de 6	


<b>E.- CAPACIDADES</b>												
Indica las habilidades de acuerdo a la siguiente escala: De primera importancia (1), importantes (2), Beneficio pero no indispensables (3) o No requerido para este puesto (4)												
<b>CONOCIMIENTOS</b>				1	2	3	4	<b>ACTITUDES</b>				
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
			3					Trabajo bajo presión			3	
		2						Buena Presentación		2		
								Trabajo en Equipo	1			
<b>HABILIDADES</b>				1	2	3	4	<b>VALORES</b>				
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
		2						Responsabilidad	1			
			3					Disciplina	1			
		2										

**OBSERVACIONES:**

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-PT-06
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
	Página: 6 de 6	

**FIRMAS**

<p><b>Elaboró:</b></p>  <p>_____</p> <p>Landy del Jesús Solís Zaldívar Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la DSPVyTM</p>  <p>_____</p> <p>Manuel Campos Zamarripa Subdirector Administrativo de la DSPVyTM</p>
<p><b>Revisó</b></p>  <p>_____</p> <p>Marco Antonio Calderón López Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal</p>
<p><b>Autorizó</b></p>  <p>_____</p> <p>Enrique Iván González López Presidente Municipal de Carmen, Campeche</p>

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-P-07
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 1 de 6		

**A.- DESCRIPCIÓN DE PUESTO**


GENERALIDADES	
Nombre del Puesto:	Policía
Código del Puesto:	HCP1000/PO2/P
Área de Adscripción:	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal
Jefe Inmediato:	Policía Tercero
Puestos que le reportan al Puesto Adscrito:	No Aplica
Número de Plazas:	159

**MISIÓN DEL PUESTO**

Velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes.

**OBJETIVO DEL PUESTO**


Desarrollar las habilidades básicas de los conocimientos policiales, así como de la responsabilidad del control y conducción de las unidades primarias en la organización.

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-P-07
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 2 de 6		

**FUNCIONES**

Proteger la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, para preservar su libertad a través de su vigilancia e inspecciones en las áreas de su competencia.

Cumplir sin dilación ni objeción alguna, las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho.


	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-P-07
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 3 de 6		

**B.- PERFIL DE PUESTO**

A.- ESCOLARIDAD Y/O GRADO DE ESTUDIOS	
<b>Nivel de Estudios:</b> Técnico Bachiller o equivalente	<b>Grado de Avance:</b> Concluida
<b>Áreas de Conocimiento:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normatividad que orienta la actuación policial y el uso de la fuerza</li> <li>• Conocimiento, dominio y aplicación de las técnicas operativas para las funciones de Investigación, Prevención y Reacción</li> <li>• Introducción a la Criminología y Criminalística</li> <li>• Operación de tecnologías de la comunicación y telecomunicaciones</li> <li>• Acopio de información</li> <li>• Introducción a la investigación de campo y de gabinete</li> <li>• Apoyo en operativos de protección civil</li> <li>• Acondicionamiento físico y defensa personal</li> </ul>	


B.- EXPERIENCIA LABORAL	
<b>Áreas de Experiencia mínima en el Puesto:</b> Operación y Ejecución	<b>Años de Experiencia:</b> 3 años

C.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	
<b>Edad:</b> Mínima 18 - Máxima 28	
<b>Estatura:</b> Mujeres: 1.55 metros y Hombres: 1.65 metros o conforme a la media nacional	
<b>Sexo:</b> Indistinto	

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-P-07
		Revisión: 0
		Fecha: Junio 2014
Página: 4 de 6		


D.- CONDICIONES DE TRABAJO			
Disponibilidad para viajar	Si	Condiciones especiales de trabajo <b>*De contestar si explique las razones</b>	No
Frecuencia	Ocasionalmente		
Cambio de residencia	No	Especificaciones	No

Periodos Especiales de Trabajo	Si	Ergonómicas: (Características físicas requeridas por el puesto) <b>*De contestar si explique las razones</b>
Horario de trabajo	Abierto	

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>				
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-P-07			
		Revisión: 0			
		Fecha: Junio 2014			
Página: 5 de 6					

E.- CAPACIDADES									
Indica las habilidades de acuerdo a la siguiente escala: De primera importancia (1), importantes (2), Beneficio pero no indispensables (3) o No requerido para este puesto (4)									
CONOCIMIENTOS	1	2	3	4	ACTITUDES	1	2	3	4
Capacidad de toma de decisiones			3		Trabajo bajo presión				4
Cumplimiento de metas		2			Buena Presentación		2		
					Trabajo en Equipo	1			
HABILIDADES	1	2	3	4	VALORES	1	2	3	4
Comunicación		2			Responsabilidad	1			
Capacidad de negociación			3		Disciplina	1			
Liderazgo			3						

**OBSERVACIONES:**

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>				
	<b>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS</b>	Código: DSPVyTM-P-07			
		Revisión: 0			
		Fecha: Junio 2014			
Página: 6 de 6					

**FIRMAS**

**Elaboró:**

\_\_\_\_\_  
Landy del Jesús Solís Zaldívar  
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la DSPVyTM

\_\_\_\_\_  
Manuel Campos Zamarripa  
Subdirector Administrativo de la DSPVyTM

**Revisó**

\_\_\_\_\_  
Marco Antonio Calderón López  
Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal

**Autorizó**

\_\_\_\_\_  
Enrique Iván González López  
Presidente Municipal de Carmen, Campeche



2015, Año de José María Morelos y Pavón.



LA LICENCIADA **DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que en la **VIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 de Julio de 2014, se aprobó por mayoría con 13 Votos a favor, 1 Voto en contra y 1 abstención, **EL CATALOGO DE PUESTOS DE CARRERA POLICIAL**, lo cual obra en el Protocolo del Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, celebradas en el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA,

# SECCIÓN JUDICIAL



Poder Judicial del Estado de Campeche



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"*  
*"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
CIRCULAR NÚM. 40/SGA/15-2016  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de febrero de 2016.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 22 de febrero de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

**PRIMERO:** Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por la ciudadana **Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez**, para **Refrendar** su designación como **perita en Criminología y Criminalística**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la ciudadana **Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez**, para fungir como **perita en Criminología y Criminalística**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafos primero y cuarto** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, el **nombre del perita, fotografía, materia** sobre la que se **autoriza**, la **fecha de aprobación y vencimiento** del **Refrendo** concedido por **dos años** a la ciudadana **Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez**, para fungir como **perita en Criminología y Criminalística**; haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección de la C. **Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez** es Calle Mango, Manzana 5, Lote 3, número 5, Fraccionamiento Quinta Hermosa, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; número de celular: 981-15-8-12-46.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **cincuenta y siete** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior para que en términos de los artículos 3 y 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

**ATENTAMENTE.**- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



## Poder Judicial del Estado de Campeche



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"*  
*"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
CIRCULAR NÚM. 41/SGA/15-2016  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de febrero de 2016.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 22 de febrero de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

**PRIMERO:** Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del **Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche**, aprueban la solicitud planteada por el ciudadano **Juan Israel Vidal Ortiz**, para que sea refrendada como **perito traductor e intérprete de los idiomas Español-Inglés**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **Juan Israel Vidal Ortiz**, para **fungir** como **perito traductor e intérprete de los idiomas Español – Inglés**, otorgándole **Cédula** para realizar tal función, por **dos años**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafos primero y cuarto** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, para que asiente en el Libro de Registro de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Órgano, los datos del ciudadano **Juan Israel Vidal Ortiz**, como **perito traductor e intérprete de los idiomas Español-Inglés**, correspondientes a **nombre, materia sobre la que se autoriza, fecha de aprobación, vencimiento** y adjunte la **fotografía** de la misma al registro; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección del C. **Juan Israel Vidal Ortiz** es Avenida Prolongación de la 56, número 273, Planta Alta, Colonia Benito Juárez, Ciudad del Carmen, Campeche; teléfono: 938-11-1-02-60; número de celular: 938-11-9-98-13. Correo electrónico: [juanvidal2@yahoo.com](mailto:juanvidal2@yahoo.com). Página web: [www.bufetedetraductores.com.mx](http://www.bufetedetraductores.com.mx).

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **veintisiete** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior para que en términos de los artículos 3 y 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

**A T E N T A M E N T E.-** SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**Poder Judicial del Estado de Campeche**

*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"*  
*"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**CIRCULAR NÚM. 42/SGA/15-2016**  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de febrero de 2016.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 22 de febrero de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

**PRIMERO:** Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos 9, 10 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por la ciudadana Licenciada **María Eneida Marín Villarreal**, para que sea refrendada como **perita traductora e intérprete de los idiomas Español-Inglés**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la ciudadana Licenciada **María Eneida Marín Villarreal**, para **fungir** como **perita traductora e intérprete de los idiomas Español – Inglés**, otorgándole **Cédula** para realizar tal función, por **dos años**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafos primero y cuarto** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, para que asiente en el Libro de Registro de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Órgano, los datos de la ciudadana Licenciada **María Eneida Marín Villarreal**, como **perita traductora e intérprete de los idiomas Español-Inglés**, correspondientes a **nombre, materia sobre la que se autoriza, fecha de aprobación, vencimiento** y adjunte la **fotografía** de la misma al registro; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección de la C. **Licenciada María Eneida Villarreal Marín** es Avenida Prolongación de la 56, número 273, Planta Alta, Colonia Benito Juárez, Ciudad del Carmen, Campeche; teléfono: 938-11-1-02-60. Correo electrónico: [eneidamarin19@yahoo.com](mailto:eneidamarin19@yahoo.com).

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **treinta y nueve** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior para que en términos de los artículos 3 y 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

**A T E N T A M E N T E.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,  
SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19841

C. DEYSY HIDALGO AGUILAR (Denunciante)

En el 01/14-2015/00940 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de marzo de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/14-2015/01628 instruida a LÁZARO CABRERA PÉREZ, por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, esta Sala con fecha dos de diciembre de dos mil quince, dictó una resolución mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciséis que en su parte conducente dice:

**VISTO:** Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante, **DEYSY HIDALGO AGUILAR**, ha sido notificada por Periódico Oficial del Estado. Se ordena enviar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: *“...PRIMERO: Se declaran infundados los agravios expuestos por la Defensa del Acusado y la Fiscalía. SEGUNDO: Se Modifica la Sentencia Condenatoria apelada, para quedar como sigue: PRIMERO... SEGUNDO...TERCERO:...(último párrafo) Asimismo, con fundamento en el artículo 105 del código Sustantivo de la materia, hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, se le otorgaría por una garantía de UN MIL PESOS (SON: \$1,000 PESOS 00/100 M.N) que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado en un término no mayor a quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión que le falte purgar, siendo esta contabilizada desde el día en que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial, el 30 de agosto de 2014. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche. Los demás puntos quedan intocados. TERCERO: En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley*

*de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto totalmente concluido...”*  
**NOTIFÍQUESE a la Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de Febrero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÈDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. DANIEL BLANCO CUEVAS**

**FOLIO:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 675/14-2015/2F-I.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA EN CONTRA DEL C. DANIEL BLANCO CUEVAS.-EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIOCHO  
DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS:** Por presentada la LIC. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, Asesora Técnica de la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se tenga por ignorado el domicilio de la hoy demandada, en consecuencia; **SE PROVEE:** Como lo solicita la LIC. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, Asesora Técnica de la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA y tomando en consideración que se han desahogado las

testimoniales ofrecidas por el promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual del C. DANIEL BLANCO CUEVAS, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA en contra del C. DANIEL BLANCO CUEVAS; en consecuencia, emplácese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges LISBETH FABIOLA ITZA CORONA - DANIEL BLANCO CUEVAS; **II.-** la menor N.D.B.I., queda bajo la guarda y custodia de su señora madre la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA, **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia el 20% de las percepciones económicas y demás prestaciones de Ley que devenga el C. DANIEL BLANCO CUEVAS, a favor del menor N.D.B.I. quien es representados por su señora madre la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: *“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...”* por tal motivo se cita a los Ciudadanos LISBETH FABIOLA ITZA CORONA y DANIEL BLANCO CUEVAS, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS**. Por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los

artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 5 de Febrero del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR

**FOLIO:**

En el Expediente Número **561/14-2015/2F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE RECUPERACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR EL C. JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA EN CONTRA DE LA C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR.- el Juez dicto un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** El estado que guarda los presentes autos y observándose que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR, con los informes recibidos de las diversas dependencias y testigos desahogados, en consecuencia ; **SE PROVEE:** De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por el C. JAIRO

ABISAI NARVAEZ HEREDIA en contra de la C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR, ; en consecuencia, emplácese a la demandada de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicandose esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges C. JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA y SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR.; **II.-** La menor C.G.N.S queda bajo la guarda y custodia de su Señor Padre el C. JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA, **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia el 20% de las percepciones económicas y demás prestaciones de Ley que devenga la C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR a favor de su menor hija. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: *“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...”* por tal motivo se cita a los Ciudadanos JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA y SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS**. Por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFIQUÉ A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 5 de Febrero del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

*Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.*

Cédula de notificación por periódico oficial:

**GENARO POTENCIANO HERNANDEZ.**

En el expediente 444/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Gabriela Liliana de Atocha Valencia en contra de Genaro Potenciano Hernández, el juez dictó un auto que a la letra dice:

**Juzgado Primero Familiar Segundo Distrito Judicial del Estado.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a once de diciembre de dos mil quince.-

**Vistos:** Lo de cuenta se PROVEE: Agréguese a los autos las manifestaciones de la actuario, en las diligencias de notificaciones de fechas 25 de septiembre y nueve de octubre del presente año.

**Asimismo,** se tiene por presentada a Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano, con su escrito de cuenta y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado **Genaro Potenciano Hernández**, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. **Potenciano Hernández**, con fundamento en el artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los **CC. Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano y Genaro Potenciano Hernández**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial **el 26 de febrero del presente año, a las 12:00 horas**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los conyugues divorciantes los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia, siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado.-

Procediéndose a notificar al **C. Potenciano Hernández**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.-

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada la demanda de divorcio formulada por **Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano**, en contra de **Genaro Potenciano Hernández**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procedase a emplazar al demandado **Potenciano Hernández**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges de **Atocha Valencia Cano y Potenciano Hernández**.

B).- Se decreta por concepto de Pensión Alimenticia Provisional a favor de la C. **Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano**, consistente en un **20% (veinte por ciento)**, quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el C. **Genaro Potenciano Hernández**, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa de **Potenciano Hernández**, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente Jurisprudencia:

ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse

al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.- Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.- Contradicción de Tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala Primera Parte, Página: 11 y 12.

C).- Por lo que respecta a las CC. María Stefania y Vanessa del Carmen de apellidos Potenciano Valencia, hijas habidas en matrimonio, no se resuelve nada sobre la guarda y custodia y pensión alimenticia, en virtud de que estas son mayores de edad y dispone libremente de sus personas y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28, 658 y 659 del Código Civil del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 2 de Febrero de 2016.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Lucero Martínez Martínez Secretaria de Acuerdos interina adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha once de Diciembre del dos mil quince dictado en auto del expediente 444/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Gabriela Liliana de Atocha Valencia en contra de Genaro Potenciano Hernández, contiene las Firmas de la Licenciada Lucero Martínez Martínez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 2 de Febrero del 2016 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AI C. ALEJANDRO CHAN DIAZ.**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 677/2F-II/14-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, QUE PROMUEVE LA C. TERESA DE JESUS JIMENEZ MENDOZA, EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO CHAN DIAZ.**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de diciembre de dos mil quince.-

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por reproducidas la manifestación del actuario en las notificaciones de fechas de fechas veinticinco de noviembre de dos mil quince por medio del cual señala el motivo por el cual no fue posible llevar a efecto el emplazamiento del ciudadano Alejandro Chan Díaz.-

Asimismo se tiene por presentada la Licenciada María Jesús Sánchez Cruz, con su escrito de cuenta, señalando que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano Alejandro Chan Díaz, y solicitando que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ahora bien

dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual del ciudadano Alejandro Chan Díaz, por ende se admite en la vía Ordinaria Civil la disolución del vinculo matrimonial por domicilio ignorado que promueve que promueve la ciudadana Teresa del Jesús Jiménez Mendoza en contra del ciudadano Alejandro Chan Díaz, conforme a los artículos 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, y que funda en la causal prevista en el artículo 287 fracción XX, por tal motivo emplácese al demandado ciudadano Alejandro Chan Díaz, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por **TRES VECES** en el lapso de **quince días** en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 74 fracción I del multicitado Código, publíquese esta determinación en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que en el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DIAS**, hábiles contados a partir de la ultima publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole, comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada, así también se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles.-

Y con apoyo en el artículo b298 se dictan las medidas provisionales).- Se decreta la Separación material de los Cónyuges **ciudadanos TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA Y ALEJANDRO CHAN DIAZ; b).-** se decreta pensión alimenticia a favor de la ciudadana **TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA** y de su menor hijo **K. C.J.**, correspondiente el **40% (cuarenta por ciento)**, correspondiente a cada uno de ellos el **20% (VEINTE POR CIENTO)**, del salario, percepciones, participaciones y demás ingresos económicos diariamente devengados por el ciudadano **ALEJANDRO CHAN DIAZ** y las sumas que resulten las deberá depositar ante el despacho de este Juzgado **C).**- En cuanto al menor hijo habido en matrimonio este quedara bajo el cuidado de la ciudadana **JIMENEZ MENDOZA**, ya que en el punto número **4** de los hechos de su escrito inicial manifiesta que se encuentra bajo su cuidado; **D)** se decreta que las convivencias que tendrá en ciudadano **ALEJANDRO CHAN DIAZ** con su menor hijo **K.C.J.**, serán los días sábados y domingos de manera quincenal de **10:00 (diez HORAS) a 17:00 (DIECISIETE HORAS)** por el cual el ciudadano **ALEJANDRO CHAN DIAZ**, pasara a recogerlo al domicilio en donde habita

el menor en compañía de su madre y lo retornara a dicho domicilio una vez concluida la convivencia, con la salvedad que el padre será responsable plena del menor durante el tiempo que este con el y para recibirlo y durante la estancia con el deberá de estar en estado conveniente para ser un buen ejemplo para su hijo.-

Respecto al Ciudadano **ALEJANDRO CHAN DIAZ**, no se decreta algo al respecto en razón de que es mayor de edad y para el caso de necesitar alimentos, deberá de hacerlo valer en la vía y forma que corresponda.-

Asimismo se cita a los Ciudadanos **TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA Y ALEJANDRO CHAN DIAZ**, para que comparezcan ante este juzgado con identificación oficial y dos copias fotostáticas, el día **VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, debiendo presentarse **quince minutos** antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia a fin de llevar a efecto una junta de avenio que establece el numeral 294 reformado del Código Civil del Estado de Campeche, con citación del fiscal adscrito y de la Procuradora para la defensa del menor, la mujer y la Familia del Dif- Carmen de esta Ciudad, para que manifiesten lo que a su intereses sociales convenga, de conformidad con el numeral 288 del código en cita.-

Por otra parte se le hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que le permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados que a demás es un proceso personal rápido, gratuito flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes evitando mayores gastos económicos y desgastes psicológicos, dejando satisfechas sus pretensiones por consecuencia, por este medio se le invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito de Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efecto de llevar la conciliación.-

Finalmente se le hace saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de llegar a pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben de considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de Campeche.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. MELIDA LOPEZ PERALTA, SECRETARIA DE

ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

**LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**P.D. JOSE ROLANDO HERNANDEZ CRUZ, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA MELIDA LOPEZ PERALTA, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**CERTIFICA:** Que los autos de fecha DIECIOCHO de DICIEMBRE de dos mil quince, dictados en autos del expediente 677/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario civil de Divorcio por domicilio ignorado promovido por la C. TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA en contra del C. ALEJANDRO CHAN DIAZ, contiene las firmas de la Licenciada MELIDA LOPEZ PERALTA y MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Secretaria y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el cinco de Febrero del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Melida López Peralta**, Secretaria de Acuerdos.-  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA C. SILVIA VERDEJO CRUZ.**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 730/2F-II/14-2015, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, QUE PROMUEVE EL C. HERIBERTO HINOJOSA**

**CARBALLO, EN CONTRA DE LA C. SILVIA VERDEJO CRUZ.**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de enero de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por recibido el memorándum interno remitido por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA, Director de la UMF#12, oficio número DG-00CCQ-310/2015 remitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General de SMAPAC, oficio numero 040202260200/DM/0651/2015 remitido por el DR. SERGIO A. LEON RUIZ, Director del H.G.Z.C.M.F. No.4, escrito de HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO, dando contestación al oficio 603/2F-II/2015-2016, 609/2F-II/2015-2016 Y 602/2F-II/2015-2016, mismo que se acumulan a los autos para que obren como corresponda.-

Y toda vez que el memorándum interno remitido por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA, Director de la UMF#12, NO fue entregado oportunamente dado que el mismo fue recibido con fecha 27 de Noviembre de 2015 y entregado a la secretaria de acuerdos con fecha 07 de enero de 2016, así como el oficio número DG-00CCQ-310/2015 remitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General de SMAPAC, recibido con fecha nueve de diciembre 2015 y entregado a la secretaria de acuerdos el día doce de enero de 2016 en consecuencia se apercibe al Licenciado Oswaldo Del Jesús Ángel Cruz y a la C. Br. Johanny del C. Fuentes Barrera, que en caso de reincidencia, se harán acreedores a la aplicación de las correcciones disciplinarias señaladas en el numeral 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Así mismo se tiene por reproducida la manifestación de la licenciada JOSEFA CABRERA CRUZ en la diligencia de notificación de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, y escrito del C. HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO, solicitando que se notifique y emplaz a la C. SILVIA VERDEJO CRUZ de conformidad al numeral 106 del Código Procesal Civil, por tal motivo y como lo solicita, toda vez que con las Testimoniales y los oficios de girados en su oportunidad; Valorados en su conjunto de conformidad con los artículos 296 fracciones II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, producen valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio de la demandada **SILVIA VERDEJO CRUZ.**

En tal razón, se ordena a emplazar a la C. **SILVIA VERDEJO CRUZ**, el auto de fecha 07 de Diciembre de dos mil quince, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días

para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho Periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Y para dar cumplimiento al artículo 294 del Código Civil del Estado, cítese a los a los cónyuges **HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO Y SILVIA VERDEJO CRUZ**, para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial con sus dos respectivas copias, ante este Juzgado debidamente identificados el día **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS ONCE HORAS**, a fin de llevar a efecto la audiencia que señala el artículo 294 del Código de Procedimientos Civil del Estado en vigor, haciéndoles del conocimiento que deberán de presentarse con **00:15 (QUINCE MINUTOS)** de anticipación de la hora señalada para evitar actos de molestia.-

Asimismo, se apercibe a las partes que en caso de no acudir a la junta de avenio a la que fueron citados, se procederá al dictado de la sentencia donde decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

**LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**CERTIFICA:** Que los autos de fecha VEINTICINCO de ENERO de dos mil dieciséis, dictados en autos del expediente 730/14-2015/2f-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado que promueve el C. HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO en contra de la C. SILVIA VERDEJO CRUZ, contiene las firmas de la Licenciada YADIRA JIMENEZ MORENO, MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Secretaria y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el cuatro de Febrero del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Yadira Jimenez Moreno,** Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-****CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

San Francisco Kobén, Campeche a 26 de Febrero del año 2016.-

C. MARIA JAQUELINE ADAN RICHAUD.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/11-2012/00516, instruido en averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MARIA JAQUELINE ADAN RICHAUD y del que aparece como probable responsable ALEXANDER MARINO MEDIA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 22 de Febrero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: PRIMERO: Se acredita plenamente la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, Denunciado por la C. MARIA JACQUELINE ADAM RICHAUD, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción V en relación el 188 párrafo primero primera y segunda parte, 189 y 29 fracción III del código penal vigente en el estado.

SEGUNDO: No se acredita la existencia de la agravante de

pandillerismo, denunciado por la C. MARIA JACQUELINE ADAN RICHAUD, previsto y sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 281 del código penal vigente en el Estado en virtud de que los argumentos planteados en el considerando donde se estudio la existencia del tipo del ilícito de robo con violencia.

TERCERO.- ALEXANDER MARIÑO MEDINA, resultado plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, Denunciado por la C. MARIA JACQUELINE ADAM RICHAUD, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción V en relación el 188 párrafo primero primera y segunda parte, 189 y 29 fracción III del código penal vigente en el estado.

CUARTO.- ROBERT MANUEL GALICIA, NO, resultado plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, Denunciado por la C. MARIA JACQUELINE ADAM RICHAUD, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción V en relación el 188 párrafo primero primera y segunda parte, 189 y 29 fracción III del código penal vigente en el estado.

QUINTO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado ALEXANDER MARIÑO MEDINA, se hace acreedor a una sanción de como sanción de TRES (3) AÑOS DE PRISION, Mas UN (1) AÑO CON (3) MESES MÁS DE PRISION por la agravante que hace referencia el artículo 188 párrafo primero primera y segunda parte del código penal vigente en el Estado, lo cual hace un total de CUATRO (4) AÑOS CON TRES (3) MESES DE PRISION, y multa de Doscientos (200) días de salario mínimo vigente en el estado al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$ 11,340.00 (son once mil trescientos cuarenta pesos m.n), misma pena que deberá computarse en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución, tan luego cause ejecutoria dicha sentencia, esto de conformidad con lo que establece los artículos 54 y 175 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, misma pena que comenzara a computarse a partir del día 7 de diciembre del año 2011 fecha en que fuera puesta a disposición de esta autoridad y la cual concluirá el día 7 de marzo del 2015.

SEXTO: Se Condena al sentenciado ALEXANDER MARIÑO MEDINA, al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando séptimo del presente fallo.

SEPTIMO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: En acatamiento a lo que establece el artículo 79 fracción III del Código penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, excitándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

NOVENO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el considerando IX de la presente resolución mismo que en este momento se da por reproducido para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en su oportunidad archívese la presente causa penal.

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del código de procedimientos penales vigentes en el Estado, gírese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución a la Directora del Penal para su conocimiento y efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. MARIA JAQUELINE ADAN RICHAUD.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

San Francisco Kobén, Campeche a 26 de Febrero del año 2016.-

C. ANTONIA LARA SANCHEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/00978, instruido

en averiguación del delito de FRAUDE Y FRAUDE GENERICO, denunciado por LIZBETH NOEMI AVILEZ RUIZ Y OTROS y del que aparece como probable responsable MARIANA YAM BARAHONA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 18 de Febrero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: PRIMERO: NO SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de MARIANA YAM BARAHONA Y/O MARIANA YAN BARAHONA, por NO considerarla probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 206 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado querellado por los CC. LUÍS CANDELARIO MEDINA PINEDA, LILIA ESTHER CAHUICH PUC, VERÓNICA RODRÍGUEZ LARA, YEIMI NATHALI BARRERA ROMERO y ANTONIA LARA SÁNCHEZ, en virtud de que se ha extinguido la responsabilidad penal debido al desistimiento otorgado por los querellantes por las argumentaciones señaladas en el considerando V de este fallo.

SEGUNDO: NO SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de MARIANA YAM BARAHONA Y/O MARIANA YAN BARAHONA por NO considerarla probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO denunciado y querellado por los CC. LIZBETH NOEMI AVILA RUIZ, AGUSTIN HERRERA SÁNCHEZ, EDUARDO LUNA ENRIQUEZ, NOE TORRES LÓPEZ, JOSÉ LUÍS MEDINA BAEZA, CARMEN CASTILLO LÓPEZ, CÉSAR AUGUSTO PALACIOS VILLALOBOS, PAULA VERÓNICA PALI CASANOVA, ORQUIDEA MARGARITA LARA VALENCIA, PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO TUT y NATIVIDAD OSORIO ORTIZ ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 206 fracciones II, III y VI y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, por las argumentaciones señaladas en el considerando V de este fallo.- SEGUNDO: Quedan a salvo los derechos de la Fiscalía para hacerlos valer en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese únicamente al fiscal y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Licenciado PEDRO BRITO PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. ANTONIA LARA

SANCHEZ.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE NÚMERO 119/14-2015/IP-II

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 119/14-2015/IP-II, instruido en contra de JESUS ALEXANDER HERNANDEZ HERNANDEZ por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. LALILA VALENCIAAYERDI; el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Ahora bien, dada la constancia actuarial en la cual la C. Licda. Barrera Mendoza manifiesta los motivos por los cuales le fue imposible llevar a cabo la notificación de la C. Sarao Hernández, motivo por el cual se ordena notificar a la C. María Janet Sarao Hernández, por medio de edictos que deberá ser publicados tres veces continuas en el periódico oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales de Estado en vigor la fecha y hora de entrega de certificados de fianza la cual es la siguiente:

- QUINCE del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISEIS a las TRECE HORAS.-

Apercibida que en caso de no comparecer el día y hora señalada, se seguirá dando curso al presente expediente y se proveerá conforme a derecho, respecto a la devolución de dichos certificados.-

La cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el termino de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el Artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación

del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el Artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 214 y 222 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIÉN CERTIFICA.**

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

**LIC. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EXP. 282/14-2015-1X-IV**  
C. ISMAEL CHI TUN

En el expediente número **282/14-2015-IX-IV**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por la C. SOCORRO DEL CARMEN AKE CHAN en contra del C. ISMAEL CHI TUN, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **12 de Febrero de 2016**, que a la letra dice:

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL**

**DEL ESTADO.- HECELCHAKAN, CAMPECHE A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**Asunto:** Tiénese por presentada a SOCORRO DEL CARMEN AKE CHAN con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el disco para que se realicen la publicación respectiva en el Periódico oficial del Estado en relación a la declarativa de divorcio, en tal virtud: **se acuerda:** Como lo solicita la ocurrente y al haber anexado el disco correspondiente para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia y de conformidad con el numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a MANUEL CRUZ BERNEZ, Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con dirección en la calle 57 número 39, colonia Centro, código postal 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche; para que ordene la publicación del auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, que al respecto se acompañaran de forma impresa y de manera electrónica en formato DVD, previo pago del derecho fiscal correspondiente por la parte interesada.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS, JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

**JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

**Asunto:** Tiénese por presentada a SOCORRO DEL CARMEN AKE CHAN con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se admita el presente juicio por los motivos que expone en su memorial, en tal virtud, **se acuerda:** Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado **ISMAEL CHITUN** con las testimoniales ofrecidas por la promovente, con los oficios enviados a las diversas dependencias y el reconocimiento judicial que se llevó a cabo en el domicilio donde se estableció el hogar conyugal, y por contar con la documentación necesaria; en consecuencia, esta juzgadora atendiendo a la jerarquía de leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 1 dispone:

**“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta**

**Constitución establece.**

**“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

**“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.**

**“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

De este precepto se desprende que toda persona que esté en el territorio nacional goza de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De esta manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorporó las normas convencionales en materia de derechos humanos a las normas positivas mexicanas mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de junio del dos mil once, vigente a partir del día cuatro de octubre del mismo año.

De dicha reforma se infiere que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de su competencia, están obligadas a acatar de oficio los derechos humanos signados en todos los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, al igual que los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano del que se trate, lo que se entiende en la doctrina como principio **pro persona.**

Tales mandatos deben seguirse acorde a lo que prevé el artículo 133 de la Constitución Federal para determinar el marco dentro del cual debe realizarse este control de convencionalidad, pues resulta distinto al control concentrado que tradicionalmente operaba en el sistema jurídico, por tanto de acuerdo a la reforma constitucional,

**todos los jueces del orden común están obligados a optar por los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales**, aún en contra de las disposiciones establecidas en cualquier norma inferior.

En consecuencia, **los jueces están obligados a dejar de aplicar normas Federales o Locales para dar preferencia al contenido de la constitución o de los tratados internacionales en materia de los derechos humanos.**

Los Tribunales quedan vinculados por tanto a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada corte, aun cuando el Estado Mexicano no haya sido parte, esto tiene su sustento en los siguientes criterios:

Época: Décima Época

Registro: 160584

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXVI/2011 (9a.)

Página: 550

**CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. De este modo, los jueces nacionales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los

criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorable y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger. Esto no prejuzga la posibilidad de que sean los criterios internos los que se cumplan de mejor manera con lo establecido por la Constitución en términos de su artículo 1o., lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos.

Varios 912/2010. 14 de de julio de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVI/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 286/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

**“PARÁMETROS PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículo 1° y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte”

En ese sentido hay que considerar lo establecido en el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, que refiere todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, como lo es el de señalar una causa de divorcio para disolver el vínculo matrimonial; sin embargo al existir garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

***...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio***

***de lo dispuesto en el artículo 46.”-***

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Máxime que al efectuar una confrontación con los nuevos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **que establecen la innecesaria acreditación de causa alguna para que el juzgador pueda ordenar la disolución del vínculo matrimonial en los juicios de divorcio**, siendo así que en la actualidad, **resulta ineludible la inaplicación de los ordinales 287 y 294 del Código Civil del Estado en vigor.**

A partir de la reforma al artículo 1 de la Carta Magna, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de junio de dos mil once, tenemos que, en el contenido de dicho precepto se desprende que **la dignidad humana** es considerada en la actualidad como un valor supremo en virtud del cual se reconoce a todo ser humano, por el simple hecho de serlo, una calidad única y excepcional, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida íntegramente. Apoya lo anterior la siguiente de jurisprudencia que dice:

Época: Décima Época  
Registro: 160869  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1.5o.C. J/31 (9a.)  
Página: 1529

**DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO.**

La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser

respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hirám Casanova Blanco.

Amparo directo 504/2011. 1o. de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

También ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Tal derecho es el reconocimiento del Estado **sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etc...** De ahí que, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, **la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo**; de procrear hijos y cuantos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo a ella corresponde decidir autónomamente tales cuestiones. Brinda sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 165822

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. LXVI/2009

Página: 7

**PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE** De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuantos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Ahora bien, respecto del tema concreto de la estabilidad y permanencia del vínculo matrimonial como una de las formas de protección a la familia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que si bien es cierto que, la institución del matrimonio está formada por dos personas que ejerciendo su autonomía, deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su relación personal y la fundación de ésta, siendo a la vez fuente de derechos y deberes morales; no obstante, el logro de esta estabilidad no implica que los consortes tengan que permanecer unidos en el caso de que sea imposible la convivencia, ya sea entre ellos o con los hijos si los hubiera, o bien ante la pérdida del afecto que en un principio los llevó a contraer matrimonio; en tal virtud, se ha reconocido la existencia de una figura jurídica que permite su disolución por haberse tornado imposible la coexistencia no solo entre las parejas sino con los mismos hijos (cuando los procrearon); bajo este esquema **se originó la figura del divorcio** la que tuvo por objeto proporcionar una solución menos dañina a la que imperaba con relaciones disfuncionales o que pudieran suscitarse con posterioridad a la unión matrimonial, cuando los cónyuges estimen ya no convivir; de ahí que el Estado Mexicano debe otorgar los medios necesarios para disolver esa unión y solucionar las desavenencias existentes, sin que sea su objeto crear candados para mantener unidos a quienes han decidido por su propia voluntad no cohabitar ni cumplir con los deberes del matrimonio, sino por el contrario, justamente a efecto

de proteger a la familia, es que uno de los objetivos que persigue esta institución jurídica es la de evitar la violencia, ya sea física o moral como consecuencia de la controversia suscitada con motivo de los divorcios necesarios.

Luego, si el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe de respetarse, considerando que antes de ésta, la legislación familiar ya contemplaba diversas formas de disolución matrimonial sin que ello implicara que el legislador promoviera la ruptura entre los cónyuges; entonces, resulta evidente que la creación del divorcio, no atenta contra la familia, sino por el contrario, **el Estado en su afán de protegerla trata de evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial.**

Bajo este contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, al resolver la contradicción de tesis 73/2014, señaló que al ser valiosa en si misma la libre elección individual de los planes de vida, el Estado está impedido para interferir en la elección de éstos, y únicamente se debe limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de dichos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En consecuencia, es dable afirmar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, teniendo como límites externos únicamente el orden público y los derechos de terceros. En este sentido, concluyó que el régimen de disolución del matrimonio que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes incide en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. Criterio que fue definido en la siguiente jurisprudencia y que por igualdad de razón es aplicable en el presente asunto:

Época: Décima Época  
Registro: 2009591  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 20, Julio de 2015, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)  
Página: 570

**DIVORCIONECESARIO.EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN**

**DE CAUSALES. VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García

Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha

quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Así la disolución del vínculo matrimonial por parte del Estado constituye solo el reconocimiento de un estado civil de no culpa, esto es, de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, donde la voluntad de uno solo de ellos, de no permanecer en matrimonio atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad; en virtud de lo anterior, se tiene que cualquier persona que se encuentre casada y manifieste la voluntad de ya no permanecer en ese estado civil tiene el derecho de ser divorciado, atendiendo al derecho al libre desarrollo de la personalidad, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad de la persona de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente, ya que decidir no continuar casado y cambiar de estado civil constituye el modo en que el individuo desea proyectarse y decidir su vida; así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno solo de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse, sin que ello implique una vulneración al derecho humano a la justicia imparcial, máxime que –recalcamos– la resolución de divorcio solo es de carácter declarativo, pues se limita a evidenciar una situación jurídica determinada como el rompimiento de hecho de las relaciones afectivas entre los cónyuges.

De ahí que, el régimen de disolución de matrimonio establecido en el artículo 287 del Código Civil del Estado en vigor que exige la acreditación de causales, es opuesto al derecho al libre desarrollo de la personalidad como consecuencia procede la inaplicación de dicho numeral e innecesaria la acreditación de causa alguna para la declaración de la disolución del vínculo matrimonial.

Al hacerse esta declarativa de divorcio bajo el argumento total de una de las partes y en protección a la dignidad humana, aun y cuando tal determinación constituye una restricción al derecho de audiencia y debido proceso, empero dicha medida resulta idónea y necesaria para garantizar el derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.

En efecto, si bien es cierto que el ordinal 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende los derechos fundamentales de las personas consistente en el derecho de audiencia y del debido proceso; también lo es que al ser inaplicable el numeral 294 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, dejan de tener fundamento legal los divorcios basados en tales causales en virtud de no haber hay controversia que resolver respecto al divorcio en sí. De ahí que, si en atención a los derechos de la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad, **basta la sola voluntad de uno solos de los cónyuges de no querer continuar unido en matrimonio para decretar inmediatamente el divorcio; así como también al tratarse de un divorcio por domicilio ignorado** no se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que refiere el artículo 294 del Código Sustantivo Civil, ya que en su parte conducente dice: "De no presentarse alguna de las partes se aplicaran los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia, **excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.**

Conforme al artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de esta ciudad, en virtud de que en el presente asunto existen menores de edad.

Además que, a ningún fin práctico conduciría el ordenar se admita la demanda, se emplace a la parte demandada y acuda a contestar la demanda, pues en términos de lo razonado en los párrafos anteriores, **para obtener la disolución del vínculo matrimonial basta la solicitud unilateral de uno de los cónyuges para que el Estado pueda decretarlo incluso ante la posible oposición del diverso consorte, de donde se sigue que para la declaratoria de disolución del vínculo matrimonial es innecesaria la anuencia del otro consorte.**

De manera que, **cualquier modificación de las medidas provisionales que se dicte en este proceso deberá realizarse a través de un incidente por ser una cuestión accesoria al juicio principal que es el divorcio conforme al numeral 730 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,** pues se insiste, aquellas se dictan al sustanciarse el juicio de divorcio y tiene relación inmediata con él. A mayor abundamiento se cita la siguiente tesis:

Época: Octava Época

Registro: 213803

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XIII, Enero de 1994

Materia(s): Civil

Tesis: I.1o.C.62 C

Página: 261

**MEDIDAS PROVISIONALES. SU MODIFICACION REQUIERE TRAMITE INCIDENTAL.**

Decretada una medida provisional sobre el otorgamiento de una pensión alimentaria y el aseguramiento de bienes de una sociedad conyugal, de la que se pide su liquidación, para su modificación se requiere agotar el trámite incidental respectivo, y no es correcto, por lo mismo, que el juzgador la decrete de plano, pues de hacerlo así, se privaría a las partes del derecho a ser escuchadas, a excepcionarse y, en su caso, a ofrecer pruebas.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 757/91. Adela Ortiz Garay. 31 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Secretaria: María de Lourdes Delgado Granados.

Por lo antes expuesto, **se admite la presente petición de divorcio, y se declara disuelto el matrimonio ISMAEL CHI TUN-SOCORRO DEL CARMEN AKE CHAN.**-----

En tal virtud, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dese aviso a **ISMAEL CHI TUN** publicando esta determinación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, respecto a la declaración de divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1) Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano

jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- La vista que se le da a **CHI TUN**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con **AKE CHAN**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.

Asimismo, se le hace saber a **CHI TUN** y a **AKE CHAN**, que de existir desacuerdo en el ejercicio guarda y custodia y alimentos, éstas se resolverán en la vía incidental en el cual se programaría audiencia a efecto de escuchar a los menores, conocer y considerar su opinión en términos de los Principios Generales inciso H) del Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes. De no existir contrariedad al respecto, en atención a la no

revictimización de los menores no será necesario hacerlos partícipes del procedimiento.

Al caso traemos a la vista la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2002008

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.)

Página: 1210

**PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.**

Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver

el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos.

Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Pasen los autos al Actuario adscrito a este Juzgado, para que se sirva notificar la presente determinación a través del periódico oficial a **ISMAEL CHI TUN en los términos mencionados líneas arriba.-**

En atención a lo dispuesto en el artículo 298 del Código Civil vigente en el Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

**PRIMERA:** Tomando en consideración que en el matrimonio que se disuelve se procreó **aH.O.C.A., M.C.C.A. y K.J.C.A.** siendo aún menores de edad, en base a la Circular 33/SGA/14-2015 de fecha 17 de diciembre de 2014 del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señaladas, dado que en este proceso se encuentran involucrados los derechos de menores de edad, en lo subsecuente se mencionara únicamente con sus **siglas, quien queda en ejercicio de la patria potestad de ambos padres, y bajo la guarda y custodia de su señora madre SOCORRO DEL CARMEN AKE CHAN.-**

**SEGUNDA:** Se decreta que ISMAEL CHI TUN proporcionara por concepto de pensión alimentaria a favor de sus menores hijos el sesenta por ciento (60%) del total de sus percepciones salariales y demás prestaciones de ley a las que tenga derecho, las que deberá depositar ante este Juzgado o ante cualquier otra institución de servicio social cercano al domicilio de los menores por quincenas anticipadas para ser entregada a SOCORRO DEL CARMEN AKE CHAN por ser quien representa a los infantes.

**TERCERA:** Se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de **SOCORRO DEL CARMEN AKE CHAN**, el diez por ciento (10%) de las percepciones salariales que devenga **ISMAEL CHI TUN**, las que deberá depositar ante este Juzgado o ante cualquier otra institución de servicio social cercano al domicilio de la misma.

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia

de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés de la parte actora.

Prevéngase a la promovente para que anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con los artículos 124 y 308 del Código Civil del Estado; con la finalidad de girar exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado para que a su vez envíe oficio al Oficial del Registro Civil de Bacabchén, Calkiní, Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de esta determinación, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó y aprobó el siguiente acuerdo: *“En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado, por terceros, la información del expediente.*

Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y**

**FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 18 de Febrero de 2016, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.-RÚBRICA.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de PORFIRIO BARRIOS GONZALEZ, quien fuera vecino de Seybaplaya, Champotón, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE FEBRERO 2016.- *LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO*, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de PORFIRIO BARRIOS GONZALEZ, quien fuera vecino de Seybaplaya, Champotón, Campeche, de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE FEBRERO DE 2016.- CARMEN RAFAEL BARRIOS SANDOVAL, Albacea de la presente sucesión.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ROMAN NEFTALI BAUTISTA GOMEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TIXMUCUY CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL).- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LOURDES CANUL MANRIQUE, quien fuera vecina de la ciudad de Champotón, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Noviembre del 2015.- LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.- LIC. MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de AIDA CABRERA LÓPEZ, quien fuera

vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Septiembre del 2015.- **Mtra. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 50/15-2016/1C-II.-**

**EXPEDIENTE: 859/14-2015/1C-II.-**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **FAUSTINO LEON CANO** QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD, CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

**CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE FEBRERO DE 2016.- ALBACEA, LA C. MARIA DEL CARMEN LEON MONTEJO.-RÚBRICA.**

**PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**CONVOCATORIA N° 76/14-2015/2°C-I**

**EXPEDIENTE N° 847/14-2015/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora MARIA DEL CARMEN CAN ACOSTA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.- -

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**CONVOCATORIA N° 77/14-2015/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 847/14-2015//2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión testamentaria de quien fuera la señora MARIA DEL CARMEN CAN ACOSTA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. BLANCA DINA ACOSTA DE LA TORRE.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **DARIO DE JESUS COBA GALA** Y/O **DARIO DEL JESUS COBA GALA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE ENERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **JOSE JESUS FRANCO RIOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE ENERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

**EDICTO**

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **SILVERIO SEGURA OLIVARES**, denunciado por sus hijos **RAMON ALBERTO SEGURA RAMIREZ, MARIA MARTHA SEGURA RAMIREZ y CARLOTA CELIA SEGURA RAMIREZ**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 11 de Febrero de 2016.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**, MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

**EDICTO**

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE APOLONIO DZIB VILLALOBOS**, denunciado por su esposa **MARIA HERMELINDA CAUICH MOO**, para que dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 11 de Febrero de 2016.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**, MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión testamentario a bienes del señor **JUAN JOSE OROPEZA ABREU**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día cinco de enero del dos mil dieciseis, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores del autores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **11 DE FEBRERO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MARIO CARRIZALES MARTINEZ (O) MARIO CARRISALES MARTINEZ**, ORIGINARIO DE MICHOACAN Y VECINO DEL EJIDO DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MARIANA CARRIZALES DUEÑAS**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE FEBRERO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**

